 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 1

San Juan de Pasto, 10 de enero de 2019.

CONCEJO MUNICIPAL - PASTO
 RADICACION N° 011
 Día: 10 ENE 2019 - 9F
 Hora: 4:50 pm
 Recibió: Sandra Veloz

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal De Pasto
 Ciudad

Cordial Saludo.

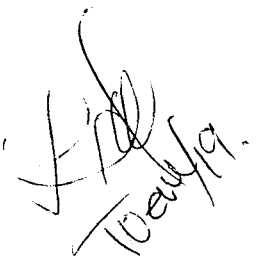
Asunto: Presentación proyecto de acuerdo


Adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo:
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO POR CONCEPTO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY 1943 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018"

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
 ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO


 10 ene 19.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO	
16- Oct-2012	01	GJ-F-022	2	

San Juan de Pasto, 10 de enero de 2019.

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ
 Presidente
 Demás Honorables Concejales
 Pasto

Me permito presentarles el Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO POR CONCEPTO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY 1943 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables concejales:


Someto a consideración de la Corporación, a través de su digno conducto, este proyecto de acuerdo con el fin de que se adopten los beneficios temporales en el pago de intereses moratorios generados por concepto multas, sanciones de y otros conceptos de naturaleza no tributaria en el municipio de Pasto de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la ley 1943 de 28 de diciembre de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" -, bajo las siguientes consideraciones:

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses con apego a las disposiciones legales vigentes, administrando los recursos y estableciendo tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde al Concejo Municipal bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

En este sentido, se precisa que el Congreso de la Republica profirió la 1943 de 28 de diciembre de 2018 " POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual textualmente en el Título VII de sus Disposiciones finales, dispone:

"Artículo 107º. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO	
16- Oct-2012	01	GJ-F-022	3	

Parágrafo 1. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La administración municipal, en consideración a la disposición normativa en cita y de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política que establece: son atribuciones del alcalde entre otras: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo...5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, debe adelantar las acciones pertinentes para que se adopten las disposiciones normativas nombradas en precedencia, referentes a las los beneficios temporales en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, por el pago extemporáneo y/o por las inexactitudes que se hayan presentado frente a los mismos, según sea el caso.

Frente al alcance de la disposición normativa objeto del presente acuerdo, es importante precisar que:

Los impuestos municipales deben estar previstos en Acuerdos, aprobados y expedidos por el Concejo municipal o distrital, por iniciativa de la alcaldía.


La mayoría de los impuestos municipales fueron establecidos mediante la ley 93 de 1913, inicialmente a favor de Santafé de Bogotá, y posteriormente fueron extendidos a favor de los demás municipios del país. Después se expidió la ley 14 de 1983, ley de fortalecimiento de los fiscos municipales, la cual se encargó de actualizar y establecer parámetros comunes para el cobro de los tributos de las entidades territoriales.

*"El concepto de tributo en la Constitución y como ha sido entendido por la Corte, comprende: i) un sentido amplio y genérico, pues en su definición están contenidos los impuestos, tasas y contribuciones; ii) constituye un ingreso público destinado al financiamiento de la satisfacción de las necesidades por parte del Estado a través del gasto; iii) tiene origen en la ley como expresión de la "potestad tributaria" derivada del "poder de imperio", además de ser una manifestación del principio de representación popular; y iv) su naturaleza es coactiva."*¹

En este sentido, en el municipio de Pasto se encuentran establecidos los siguientes tributos, contemplados en el acuerdo 043 de 17 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto", así

ARTICULO 20. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en la jurisdicción del municipio de Pasto, y son de su propiedad:

¹ Sentencia C-260 de 2015, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO	
16- Oct-2012	01	GJ-F-022	4	

- (1) Impuesto predial unificado.
- (2) Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- (3) Impuesto a la publicidad exterior visual
- (4) Sobretasa bomberil
- (5) Sobretasa a la gasolina
- (6) Impuesto a los espectáculos públicos
- (7) Impuesto de delineación urbana
- (8) Contribución de seguridad ciudadana
- (9) Impuesto de degüello de ganado menor
- (10) Estampilla pro cultura
- (11) Estampilla del adulto mayor
- (12) Estampilla Pro Electrificación Rural
- (13) Impuesto de alumbrado público
- (14) Contribución de valorización
- (15) Participación en la contribución de desarrollo municipal
- (16) Tasa por peaje
- (17) Tasa por estacionamiento

Acorde con los planteamientos de la Honorable Corte Constitucional el poder tributario establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, otorgado al Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales se extiende también para que puedan otorgar ciertos beneficios:

*"El poder tributario comprende no solamente, la facultad de establecer tributos (artículo 338 de la Constitución Política), sino que abarca también la potestad de **modificarlos y determinar, de acuerdo con los criterios anteriormente planteados cierto tipo de beneficios siempre y cuando dicha medida se encuentre debidamente justificada.***

En síntesis, puede afirmarse, que en desarrollo de las facultades consagradas en el artículo 338 de la Constitución Política, el legislador puede conceder beneficios tributarios siempre y cuando, esta decisión corresponda a la aplicación de criterios razonables, que no vulneren el principio de igualdad ante las cargas públicas"²

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, si bien el Congreso de la Republica, a través de la ley 1943 de 2018, facultó en el artículo 107 a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, en virtud de lo establecido en el párrafo 1 del mencionado artículo, se requiere que los Concejos Municipales y Distritales, establezcan los porcentajes de los beneficios temporales, así como se fijen los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción, con el fin de materializar el derecho de los contribuyentes que les ha sido reconocido en norma en cita.

El estatuto tributario Municipal –Acuerdo 046 de 2018- establece una sanción por la mora en el pago de impuestos, acorde a lo siguiente:

ARTICULO 571. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o

² Sentencia C- 804 de 2001 Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.



ALCALDÍA DE PASTO

GESTION JURIDICA

NOMBRE DEL FORMATO:

PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS

VIGENCIA
16- Oct-2012

VERSIÓN
01

CODIGO
GJ-F-022

CONSCUTIVO
5

responsables de los tributos Municipales, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial

Lo anterior para referir que la mora en el pago de los tributos municipales ha generado a favor del municipio de Pasto y en contra de los contribuyentes y responsables del pago de tributos intereses moratorios, que en algunos casos por el transcurso del tiempo sobrepasan el valor del mismo tributo.


Respecto al cumplimiento de las disposiciones legales sobre el que se fundamentan este tipo de medidas, el artículo quinto de la Ley 819 del 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", estableció la obligación de presentar anualmente un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual, debe incluir, entre otros, la estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior. En el mismo sentido, el artículo séptimo de la citada ley ordena que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, sea explícito y sea compatible con ese Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Frente a lo cual, es necesario manifestar que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Pasto, se proyectó una meta del recaudo, que corresponde a los valores que el municipio espera recaudar por concepto de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, en el que no se encuentra incluido la totalidad de la cartera morosa del municipio, por estos conceptos, sino únicamente el valor presupuestado en la vigencia.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 046 del veinticuatro de diciembre de 2018, Por el cual se adopta el presupuesto municipal para la vigencia 2019, liquidado mediante decreto 484 del 24 de diciembre de 2018, se fijaron para la presente vigencia las siguientes metas de recaudo :

Detalle	Valor presupuestado 2019
Impuesto predial unificado vigencias anteriores	\$5,968,706,529.00
Intereses moratorio impuesto predial	\$3,021,009,879.00
Industria y comercio vigencias anteriores	\$338,810,514.00
Intereses moratorios industria y comercio	\$241,419,002.00
Sanciones industria y comercio	\$674,183,083.00
Avisos, tableros y vallas anteriores	\$46,928,004.00

Lo anterior para referir que las condiciones especiales de pago establecidas por la ley 1943 de 2018, y que hoy son objeto del presente proyecto contribuirán a la

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO	
16- Oct-2012	01	GJ-F-022	6	

recuperación de cartera por concepto de impuestos, tasas y contribuciones territoriales correspondientes a las vigencias anteriores, de acuerdo histórico de recaudos de las vigencias 2014, 2016, 2017, donde se han establecido condiciones especiales de pago, siendo por ende esta medida compatible con el Marco Fiscal de Mediano plazo de la entidad correspondiente a la vigencia 2019, cumpliendo así con el requisito establecido ley 819 de 2003, frente a que el beneficio tributario planteado sea compatible con Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad.


RUBRO	RECAUDO 2013	RECAUDO 2014 CON CONDICIONES ESPECIALES	RECAUDO 2015	RECAUDO 2016 CON CONDICIONES ESPECIALES	RECAUDO 2017 CON CONDICIONES ESPECIALES
Impuesto predial unificado vigencias anteriores	4,445,856,316.00	8,069,644,485	4,344,801,519	8,266,371,443	5,981,244,821
Impuesto de industria y comercio vigencias anteriores	329,847,372.00	717,979,212	175,388,588	780,835,762	381,767,746
Avisos, tableros vigencias anteriores	26,354,103.00	39,232,472	35,418,304	69,491,225	37,410,718

En lo referente a la fuente sustitutiva es importante señalar que comportamiento histórico de la recuperación de cartera en casos como el planteado en el presente proyecto de acuerdo, ha permitido obtener importantes recursos, tanto por concepto de impuestos como de intereses moratorios, razón por la cual no se afectara esta fuente de ingresos en el Plan financiero, toda vez que con esta medida se espera que el municipio supere las metas fijadas en el presupuesto municipal, para la presente vigencia.

Finalmente, es importante resaltar que mediante la presente iniciativa no se esta desconociendo la equidad tributaria, toda vez que la carga tributaria, esto es, el pago total del tributo, sanción, y otros conceptos de naturaleza no tributaria NO se esta reduciendo, sino únicamente se esta concediendo un descuento en un porcentaje de los interés moratorios que se han causado por el no pago de la obligación tributaria, correspondientes a los periodos gravables o años anteriores a 2019, el cual ha sido fijado por la ley 1943 de 2018 y que permitirá a la administración municipal obtener el pago de las obligaciones que se encuentran en mora por concepto de los diferentes tributos municipales y al contribuyente poder realizar el pago de los valores adeudados al fisco municipal al disminuirse el valor de los intereses en un porcentaje significativo, con el objeto de que ajusten sus cuentas con el erario, al eliminar cargos como la mora, la extemporaneidad, etc.

El presente proyecto de acuerdo tiene en cuenta el contexto general de política fiscal para poner en consideración de la corporación el establecimiento de descuentos en materia de intereses de mora y sanciones que se han generado por el no pago oportuno de las rentas municipales, de conformidad con lo establecido por la ley 1943 de 2019, medidas que se han establecido en la mencionada ley, a consideración de este despacho, para contrarrestar de alguna forma la implicaciones económicas que la reforma tributaria genera para los ciudadanos.

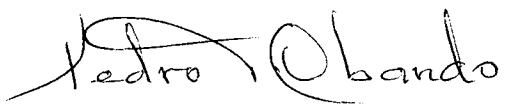
Confiamos en que las medidas propuestas permitan avanzar en la obtención de los resultados planteados, no solo en materia de ingresos, sino también como se mencionó anteriormente en alternativas de las que pueda beneficiarse el contribuyente, guardando siempre criterios de equidad y progresividad tributaria.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO	
16-0ct-2012	01	GJ-F-022	7	


Teniendo en cuenta que los anteriores conceptos y normativa son la base para presentar una iniciativa en tal sentido, presento ante el Honorable Concejo municipal de Pasto el proyecto de acuerdo de la referencia, a fin de que sea considerado y aprobado.

Finalmente la administración municipal, se permite informar que estará presta a atender con prontitud los requerimientos y solicitudes que frente al objeto del proyecto puedan surgir en los debates correspondientes.

De los honorables concejales.



PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
 ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA		
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS		
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022

PROYECTO DE ACUERDO No
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO POR CONCEPTO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY 1943 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las leyes: 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de de 2012 y acorde a lo establecido en la ley 1943 de 2018

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR los beneficios temporales establecidos en el artículo 107 de la ley 1943 de 2018, de conformidad con el siguiente articulado:

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de impuestos, tasas, contribuciones municipales, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria el beneficio temporal de descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria en el Municipio de Pasto con anterioridad a la presente vigencia.


PARÁGRAFO 1: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2: los beneficios temporales adoptados mediante el presente acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos totales de impuestos, tasas, contribuciones municipales, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria para ser beneficiario de los descuentos referidos.

ARTICULO TERCERO: El término previsto en el presente acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO CUARTO: La presente condición especial de pago no admitirá el pago por abonos o la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir su sanción y publicación, y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2019.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA		
	NOMBRE DEL FORMATO:		
	PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS		
VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 9

PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE:

Dado en San Juan de Pasto, a los

FIDEL DARIO MARTINEZ
 Presidente del Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
 Secretario General

Presentado Por:

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
 Alcalde Municipal De Pasto